Nota DNC N° 13807 /2020

Asunción, 23 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**382228**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Distintivos para Patente a los Rodados
Entidad	Municipalidad de Minga Guazú
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Observaciones formuladas al acta de apertura:

1.1. Solicitamos a la convocante consignar en el acta de apertura los correos electrónicos de los oferentes conforme a lo requerido Resolución DNCP Nº 2490/19 - artículo 5º.

1.2. Observamos que indica como marco legal Res DNCP 522/15, solicitamos considerar que dichas normativas se encuentran derogadas por la Dcto. 2992/19 y Res DNCP 5695/19, Art. 30.

2. Observaciones formuladas al informe de evaluación:

2.1. No evalúa el requerimiento de experiencia, “50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 2.018 - 2.019”

2.2. En el informe no indica los años evaluados en la capacidad financiera, conforme a lo requerido en el PBC.

2.3. Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.

2.4. Foja 6,punto V,VI,VII, en el criterio capacidad técnica y experiencia indica: “coeficiente de liquidez”, que corresponde a capacidad financiera.

2.5. Observamos que no evaluó la presentación de la “Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General de la República”, conforme a lo requerido en los criterios de evaluación del PBC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: adacuna
adacuna@dncp.gov.py